Radicación:2025215521-039-000
Fecha: 22/10/2026 11:08 a. m.
Superfinanciera Sec.día809
Anexos: NO
Trámite::96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. ORG. DE AUTO Y DE SOFICO
Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 430000-430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES
Destinatario::83-1-DECEVAL S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1630 de 2026

(22 DE OCTUBRE)

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento de Operaciones del Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (Deceval), relacionada con el procedimiento para llevar a cabo la asignación de beneficiario final, figura que reemplazará la complementación de las operaciones. Particularmente para las operaciones de contado celebradas en el sistema de negociación de renta variable y las operaciones TTV OTC registradas en el sistema de registro, ambos sistemas administrados por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. en adelante el depósito o Deceval, está sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 2.14.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1.3 del mismo decreto, los reglamentos de los depósitos centralizados de valores, así como sus modificaciones, deben ser aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO. Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura, cuya supervisión no se encuentra a cargo de otra dependencia.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores.

QUINTO. Que mediante la Resolución número 0175 del 10 de febrero de 2004, la anterior Superintendencia de Valores -hoy Superintendencia Financiera de Colombia- aprobó el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual ha sido objeto de diversas

modificaciones previamente autorizadas por la entonces Superintendencia de Valores y, a partir de su creación, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO. Que mediante la comunicación radicada en esta Superintendencia el 04 de diciembre de 2025, con el número 2025215521-000-000, Deceval sometió a consideración de esta Superintendencia una reforma al Reglamento de Operaciones (Reglamento) relacionada con la inclusión del procedimiento para llevar a cabo la asignación de beneficiario final, figura que reemplazará la complementación de las operaciones. Este procedimiento aplica, particularmente, a las operaciones de contado celebradas en el sistema de negociación de renta variable y a las operaciones TTV OTC registradas en el sistema de registro, ambos sistemas administrados por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Al respecto, Deceval informó que el proyecto de modificación al Reglamento se publicó para comentarios mediante Boletines normativos número 006 y 007 del 21 y 31 de octubre de 2025, respectivamente, y que la Junta Directiva de Deceval estudió y aprobó la propuesta de modificación tal y como consta en el acta número 440 del 26 de noviembre de 2025.

Asimismo, se informó que la Junta Directiva autorizó a la Administración de Deceval para adelantar los trámites necesarios y tendientes a la obtención de la aprobación de la reforma al Reglamento de Operaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y otorgó a la Administración facultades suficientes para ajustar el reglamento en todo aquello que la Superintendencia Financiera de Colombia disponga, con el fin de que el texto final del reglamento se ajuste, con las modificaciones principales propuestas, en su totalidad a las disposiciones legales y operativas.

SÉPTIMO. Que, estudiada la modificación al reglamento, esta Superintendencia efectuó algunas observaciones y requerimientos, los cuales fueron informados a Deceval mediante los oficios 2025215521-004 del 16 de diciembre de 2025, 2025215521-014 del 6 de marzo de 2026, 2025215521-019 del 30 de abril de 2026, 2025215521-023 del 14 de mayo de 2026, 2025215521-028 del 6 de julio de 2026 y 2025215521-035 del 26 de agosto de 2026.

OCTAVO. Que mediante las comunicaciones radicadas con los números 2025215521-008 del 15 de enero del 2026, 2025215521-016 del 1 de abril del 2026, 2025215521-022 del 8 de mayo de 2026, 2025215521-025 del 2 de junio de 2026, 2025215521-30 del 6 de agosto de 2026, 2025215521-33 del 12 de agosto de 2026, 2025215521-37 del 24 de septiembre de 2026 y 2025215521-38 del 29 de septiembre de 2026, Deceval dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, realizando los ajustes pertinentes al texto de la modificación al Reglamento.

Teniendo en cuenta que a partir de las observaciones realizadas por parte de esta Superintendencia al proyecto de modificación al Reglamento, fue necesario realizar ajustes materiales al mismo, Deceval debió presentar nuevamente a la Junta Directiva los ajustes realizados a la propuesta inicial, tal como consta en la comunicación del 01 de junio de 2026 con radicado número 2025215521-025.

Así las cosas, se informó que mediante Boletín normativo número 004 del 19 de mayo de 2026, se publicó para comentarios del mercado los ajustes realizados al proyecto de reforma al Reglamento. De igual forma, la Junta Directiva de Deceval, en sesión del 27 de mayo de 2026, según consta en el acta número 0446, estudió y aprobó los ajustes realizados a la propuesta de reforma al Reglamento.

NOVENO. Que, estudiada la última versión de la propuesta de modificación al Reglamento antes mencionada, se estableció que esta se ajusta a las normas que rigen el mercado de valores y que las mismas resultan aplicables al asunto objeto de reforma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR las modificaciones al literal C del subcapítulo 1.5 del capítulo I – Generalidades; Glosario, subcapítulos 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.8 y 5.10 del capítulo V – Sistema de Compensación y Liquidación; numeral 5 del literal B del subcapítulo 6.1 del capítulo VI – Emisión; y numeral 5 de la Lista de Instructivos mencionados en los capítulos del Reglamento de Operaciones de Deceval.

El texto de las modificaciones se trascribe a continuación:

"CAPÍTULO I – GENERALIDADES

1.5 Criterios orientadores de la responsabilidad de deceval

(...)

C. Exoneración de responsabilidad

(...)

7. Eventos en los que **deceval** realice la asignación del beneficiario final a la cuenta ómnibus del Depositante Directo, cuando este último no lleve a cabo la asignación de beneficiario final en el plazo señalado en este Reglamento.

CAPÍTULO V – SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Glosario

Sistema de Compensación y Liquidación SCyL

(...)

Compraventas extrabursátiles: Se refiere a una operación fuera de bolsa que consiste en la compraventa de acciones inscritas en una bolsa de valores que represente un valor inferior al estipulado en la normatividad y que se realice por fuera de los SN por instrucción de los Depositantes Directos.

[**Normatividad:** Artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010]
[**Instructivos**] Instructivo de compraventas extrabursátiles.

Cuenta Ómnibus

Cuenta creada por algunos Depositantes Directos en la plataforma tecnológica de **deceval**, para la asignación, el registro y la contabilización de los valores depositados que representan una custodia colectiva que administrará el Depositante Directo, la cual no se llevará a nivel del beneficiario final de los mismos. Esta cuenta pude ser utilizada para las siguientes finalidades:

1. Para el cumplimiento de operaciones realizadas por los Depositantes Directos por cuenta de sus Depositantes Indirectos, las cuales fueron registras y gestionas en cuentas de tercero ómnibus segregadas por cámara en la CRCC, en los términos del reglamento de dicha infraestructura, así como las autorizaciones en la regulación.

2. Para la asignación del beneficiario final llevada a cabo por **deceval**, como consecuencia en la omisión en asignación a cargo de los Depositantes Directos dentro del plazo establecido en el presente reglamento y de los horarios definidos a través

de instructivos. [Numeral V, Literal A, Subcapítulo 5.1 Asignación de beneficiario final]

3. Para gestionar el cumplimiento de operaciones sobre valores de inversionistas extranjeros no identificados. Esta gestión es de carácter transitorio y estos valores solamente permanecerán en la cuenta ómnibus hasta que se identifique al inversionista extranjero.

(...)

Fecha de Liquidación: Fecha en la cual se cumple efectivamente una operación sobre valores, mediante la entrega de los valores y la correspondiente transferencia de los fondos o valores, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 964 de 2005. Esta fecha podrá coincidir o no con la Fecha Pactada para la Liquidación.

Fecha Pactada para la Liquidación: Corresponde al plazo pactado para el cumplimiento de las operaciones de compra y venta de valores en los SN y/o SR. Este plazo no podrá ser superior a los establecidos en los reglamentos de los SN y/o SR administrados por la Bolsa de Valores de Colombia.

(...)

Operación Entera: Para efectos de la Asignación de Beneficiario Final, se entenderá por operación entera cuando el Depositante Directo represente a un único Depositante Indirecto en la punta de compra y/o punta de venta.

Operaciones especiales de bolsa: Se refiere a operaciones sobre valores de renta variable celebradas a través de mecanismos electrónicos de un SN / SR o de viva voz, tales como las ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas para democratización, operaciones de remate y martillo, ofertas públicas de mercado primario y su registro, readquisición de acciones y su enajenación posterior, readquisición de títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización y su manejo posterior, operaciones de privatización o democratización y demás operaciones permitidas por la legislación vigente y desarrolladas de conformidad con el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Las operaciones especiales sobre valores de renta fija que se realicen a través del SN y SR no constituyen, en estricto sentido, operaciones especiales de bolsa para efectos de la asignación de beneficiario final.

[**Normatividad**] Reglamento General de la Bolsa de Valores] -Link página bvc regulación.

Operación Fraccionada: Para efectos de la asignación de beneficiario final, se entenderá por operación fraccionada cuando el Depositante Directo represente a varios Depositantes Indirectos en la punta de compra y/o punta de venta de la operación. La asignación de beneficiario final en operaciones fraccionadas se realizará de acuerdo con lo señalado en el instructivo operativo que **deceval** disponga para el efecto.

[Insertar Instructivo] Instructivo para la asignación del beneficiario final.

Operaciones fuera de bolsa: Se refiere a las operaciones mediante las cuales se transfiere la titularidad de los valores en depósito por fuera de los SN y SR, en virtud

de las instrucciones dadas por los Depositantes Directos y de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable.

[**Normatividad**: Parte III, Título I, Capítulo I de la CBJ - Artículo 6.15.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 - Artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010]

[**Instructivos**]
Instructivo por medio del cual se define el procedimiento para la atención de inscripción de operaciones especiales que han sido delegadas por el Emisor a **deceval**.

Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa que no requieren estudio de juridicidad por parte de **deceval**.

Instructivo de compraventas extrabursátiles.

(...)

5.1 Parámetros generales del servicio de Compensación y Liquidación de operaciones.
(...)

A. ¿Cuáles son las actividades del sistema de compensación y liquidación?

(...)

v. Asignación de beneficiario final:

La asignación de beneficiario final es el proceso de identificación del Depositante Indirecto (beneficiario final), la cual, atendiendo al caso en concreto, estará a cargo de:

- El Depositante Directo con acceso al SCyL en **deceval**, tratándose de operaciones de valores celebradas o registradas en los SN y/o SR. Para lo anterior, el Depositante Directo deberá realizar la asignación del beneficiario final a partir del día de la negociación hasta la Fecha Pactada para la Liquidación y dentro del horario establecido en el respectivo instructivo. En caso de no realizarlo, **deceval** asignará dichas operaciones a la cuenta ómnibus del Depositante Directo. La asignación de beneficiario final a cargo del Depositante Directo está habilitada para las operaciones de valores de renta variable celebradas en los SN y las operaciones TTV OTC registradas en los SR.
- El SN y/o el SR, tratándose de Operaciones Especiales celebradas en los SN y/o SR.
- El Depositante Directo con acceso al SCyL en **deceval** tratándose de operaciones realizadas por fuera de los SN y/o SR.

[**Aclaración**] La asignación de beneficiario final se puede dar de forma inicial o como una reasignación en los términos del Reglamento.

Las actividades de asignación de beneficiario final se encuentran desarrolladas en el instructivo operativo dispuesto por **deceval** para el efecto.

[Insertar Instructivo] Instructivo para la asignación del beneficiario final.

B. ¿Quiénes pueden instruir las órdenes de transferencia al SCyL?

(...)

C. ¿Qué condiciones deben cumplir las órdenes de transferencia que son objeto de compensación por el SCyL?

(...)

D. ¿Quiénes pueden realizar la asignación de beneficiario final?

1. Los Depositantes Directos que tienen acceso al SCyL.
2. Los SN y los SR.
3. **Deceval**, en los eventos en los cuales los Depositantes Directos no realicen la asignación de beneficiario final dentro del plazo dispuesto para ello.

E. ¿Cuáles son las actividades operativas para la asignación de beneficiario final?

i. Asignación de beneficiario final a cargo de los Depositantes Directos.

Los Depositantes Directos deberán realizar la asignación de beneficiario final, en los siguientes casos, de acuerdo con el procedimiento señalado a continuación:

1. En las operaciones celebradas o registradas en los SN y/o SR sobre valores locales y extranjeros:

- **Asignación inicial del beneficiario final.**

  Consiste en la identificación que realiza el Depositante Directo sobre el Depositante Indirecto (beneficiario final), la cual debe realizarse antes de la Fecha Pactada para la Liquidación de la operación en el horario señalado en el instructivo que establezca **deceval**.

  La asignación de beneficiario final de las operaciones que realice el Depositante Directo en posición propia no requerirán una actuación del Depositante Directo y serán asignadas de manera automática en la Plataforma Tecnológica que administra **deceval**.

  [Importante] Si el Depositante Directo no realiza la asignación del beneficiario final de las operaciones en el plazo determinado en el instructivo, **deceval** realizará la asignación a nombre de la cuenta ómnibus del Depositante Directo y se verá reflejada a través de la Plataforma Tecnológica dicha asignación.

- **Reasignación del beneficiario final.**

  Consiste en la modificación de la asignación inicial del beneficiario final, una o más veces y debe realizarse antes de la Fecha Pactada para la Liquidación de la operación en el horario señalado en el instructivo que establezca **deceval**. Lo anterior, siempre y cuando el Depositante Directo no haya efectuado la asignación definitiva.

  El Depositante Directo podrá solicitar a **deceval** la reasignación de beneficiario final que implique el cambio de posición de terceros a la posición propia solo con el fin de mitigar posibles incumplimientos en la liquidación de las operaciones por insuficiencia de fondos y valores en los términos que indique el instructivo dispuesto por **deceval.**

  [**Normativa**, Numeral 3, artículo 7 del Decreto Ley 1172 de 1980 y Reglamento de los Sistemas de Negociación de Valores (SNV) y de los Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV)]

- **Asignación Definitiva del beneficiario final**

Consiste en la confirmación definitiva que realiza el Depositante Directo sobre el Depositante Indirecto (beneficiario final) de la operación, sin posibilidad de efectuar reasignaciones posteriores. La asignación definitiva se podrá realizar desde el día de la negociación y hasta la liquidación en los horarios establecidos.

[**Importante**] Una vez el Depositante Directo confirme la asignación definitiva, no se podrán realizar cambios y **deceval** enviará automáticamente esta información a la CRCC para su procesamiento.

- **Asignación y reasignación del beneficiario final de las operaciones cuyo cumplimiento se da a través de un custodio.**

  En los casos en que las operaciones vayan a ser cumplidas a través de un custodio, la asignación y reasignación de beneficiario final serán gestionadas a través del Depositante Directo en la Plataforma Tecnológica, de conformidad con el procedimiento señalado en el instructivo operativo.

  [Normatividad: Artículo 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010]

- **Fraccionamiento en la asignación del beneficiario final**.

  En la celebración de operaciones sobre valores los Depositantes Directos deberán llevar a cabo la asignación del beneficiario final, teniendo en cuenta si la operación es Entera o Fraccionada, de conformidad con lo señalado en el instructivo operativo dispuesto por **deceval.**

  [**Importante**] En la asignación de los beneficiarios finales en una Operación Fraccionada la suma de las fracciones debe ser la cantidad total de valores negociados en la operación.

2. En las operaciones realizadas por fuera de los SN y/o SR.

En este caso, la asignación del beneficiario final se realizará con el ingreso de la operación al SCyL por parte del Depositante Directo.

ii. Asignación de beneficiario final a cargo de los SN y/o SR.

Los SN y/o SR deberán realizar la asignación de beneficiario final sobre las Operaciones Especiales sobre valores, que se lleven a cabo de conformidad con el reglamento de cada sistema.

5.3 Obligaciones de deceval en el servicio de Compensación y Liquidación

Son obligaciones especiales de **deceval** en relación con el servicio de compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:

(...)

10. Informar oportunamente a la SFC y a la entidad de autorregulación la imposibilidad de liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los Depositantes Directos, SRV, SNV, CRCC y los SECyL. Asimismo, dicha información estará disponible a través de la Plataforma Tecnológica para la SFC, la entidad de autorregulación y el Depositante Directo involucrado.

(...)

5.4 Obligaciones de los Depositantes Directos en el servicio de compensación y liquidación.

Son obligaciones de los Depositantes Directos en relación con la compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:

1. Confirmar y realizar la asignación de beneficiario final de las operaciones ordenadas directamente por el Depositante Directo cuando haya lugar a ello.

(...)

14. Realizar la asignación de beneficiario final de las operaciones celebradas en los SN y/o los SR. (Subcapítulo 5.1. Parámetros generales del servicio de Compensación y Liquidación de Operaciones. E. ¿Cuáles son las actividades operativas para la asignación de beneficiario final?)

[Insertar Instructivo] Instructivo para la asignación del beneficiario final.

5.5 Interacciones con otros agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores

A. Sistemas de negociación y Sistemas de Registro de Valores

i. Objeto de interacción

(…)

ii. **Interacciones**

1. Recibir confirmadas las órdenes de transferencia sobre valores y dinero derivadas de las operaciones TTV celebradas en el mercado mostrador para la compensación y liquidación. Se entenderán confirmadas dichas órdenes cuando los SRV transmiten al SCyL la información sobre la adjudicación y cierre de la respectiva operación.

(…)

3. Liquidar las órdenes de transferencia de dinero y valores de acuerdos a los mecanismos de Liquidación previstos en el Reglamento de Operaciones y según lo ordenado por los SNV y los SRV. (5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones)

[**Importante**] Los tipos de operación que pueden ser liquidados son:

- Las derivadas de operaciones de contado y simultáneas celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta fija.

- Las derivadas de Operaciones Especiales celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta fija y renta variable.

- Las derivadas de las operaciones TTV OTC en renta variable en los SRV.

(…)

11. Recibir de los SNV y/o de los SRV la información de las operaciones celebradas y/o registradas en dichos sistemas.

B. Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

i. Objeto de interacción

Las órdenes de transferencia recibidas de la CRCC sobre valores de renta variable inscritos en el RNVE y sistemas de cotización de valores extranjeros

(...)

ii. Interacciones

(...)

13. Recibir y anotar en cuenta las órdenes de transferencia sobre valores desde y hacia una Cuenta Ómnibus del Depositante Directo en **deceval** a una cuenta individual de depósito de los Depositantes Indirectos, cuando el Depositante Directo ha identificado al inversionista extranjero final (vendedor o comprador) de una operación sobre la cual se haya realizado una reasignación del beneficiario final. (...)

C. Sistemas de pagos de alto valor y Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República

i. Objeto de interacción
(...)

ii. Interacciones

1. Utilizar los servicios del Sistema de Pagos de alto valor del Banco del República para realizar y culminar la liquidación de las órdenes de transferencia de dineros impartidas por la CRCC, los SNV, los SRV, los SECyL y los Depositantes Directos con acceso al servicio de Compensación y Liquidación, en este último caso cuando se trate de compraventas extrabursátiles u operaciones por fuera de bolsa.

(...)

E. Depositantes Directos
(...)

iii. Interacciones para las órdenes de transferencia de dinero

1. Utilizar los servicios del SCyL para recibir por cuenta de los Depositantes Directos órdenes de transferencia de dinero derivadas de compraventas extrabursátil u operaciones por fuera de bolsa.

5.6 Aceptación de las órdenes de transferencia por parte del SCyL
(...)

B. Controles de Riesgo en el SCyL

Los controles de riesgo que deben cumplir las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que ingresen al SCyL para considerarse aceptadas son:
(...)

ii. Legal
(...)

- Los SNV, los SRV, la CRCC, y los SECyL que ordenen transferencias de dinero y/o valores deben ser sistemas autorizados por la SFC.

(...)

iii. Operativo

Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores deben cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir la validación de los datos de las órdenes de transferencia. (5.6.C Requisitos y validación de los controles de riesgos para aceptar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores)

(...)

- Deben ser transmitidas al SCyL por los SNV, los SRV, los SECyL, y la CRCC, a través de la Plataforma Tecnológica que **deceval** disponga.

(...)

C. Requisitos y validación de los controles de riesgos para aceptar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores.

Para que las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que reciba el SCyL se entiendan aceptadas, estas deberán cumplir con los requisitos y validaciones de los controles de riesgo que se señalan a continuación:

i. Datos de las órdenes de transferencia que serán aceptadas por el SCyL

1. Validación de datos de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL, y la CRCC.

El SCyL validará los datos correspondientes a las órdenes de transferencia de dineros y valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC. Dichos datos son como mínimo los que se relacionan a continuación además de los contemplados en las normas aplicables, según el sistema del cual se trate:

- Cuentas de los Depositantes Directos
- Cuentas de los Inversionistas de las posiciones que entregan o reciben valores.
- ISIN
- Código depósito
- Tipo y número de operación
- Modalidad de liquidación de la operación
- Mecanismos de liquidación de la operación
- Número de unidades o valor nominal de la operación
- Valor en pesos de la operación, cuando a ello haya lugar.
- Fecha de la operación
- Fecha Pactada para la Liquidación en el contado
- Fecha Pactada para la Liquidación en Repos, Simultáneas y TTVs.
- Información de tasa o precio
- Registro de las cuentas de depósito de dinero y/o valores en los Sistemas del Banco de la República que serán utilizadas para la liquidación de los valores.
- La identificación del SNV, del SRV, del SECyL, o la CRCC donde se realizó o registró la transacción.

(...)

[**Aclaración**:] El monto de las transferencias de valores será el indicado por los SECyL, los SNV, los SRV y la CRCC en las órdenes de transferencia, teniendo en cuenta los montos mínimos y los múltiplos establecidos en la reglamentación del valor correspondiente.

2. Validación de datos y requisitos de las órdenes de transferencia impartidas por los Depositantes Directos al SCyL.

(...)

Datos de las compraventas extrabursátiles:
(...)

Instructivo:

Instructivo de compraventas extrabursátiles.

- Datos de las operaciones que por su naturaleza no pueden llevarse a cabo en un SNV ni registrarse en un SRV.

Instructivos:

Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa delegadas a **deceval**.

Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa que no requieren estudio de juridicidad por parte de **deceval**.

(...)

D. Implicación de la aceptación de las órdenes de transferencia de dineros y valores
(...)

- Aceptadas las órdenes de transferencia el Depósito anotará en cuenta y llevará a cabo el débito de dinero de las órdenes de transferencia impartidas por los SECyL, los SNV, los SRV y la CRCC.

5.8 Anulación o corrección de órdenes de transferencias de dinero y/o valores impartidas al SCyL

Los eventos en los que se podrá llevar a cabo la anulación y/o corrección de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores en el SCyL, son los siguientes:

A. Anulaciones y Correcciones de órdenes de transferencia impartidas directamente al SCyL por los Depositantes Directos que pueden o no tener la calidad de Emisores.

i. Anulación y Corrección de órdenes de transferencia en operaciones celebradas en el SCyL.

El SCyL procederá a anular una orden de transferencia de valores que haya sido impartida por los Depositantes Directos en su calidad de Emisores en virtud de una operación de Emisión primaria, siempre y cuando se demuestre que ha ocurrido un error material. La anulación consiste en eliminar la orden de transferencia. Una vez efectuada la anulación, el SCyL informará de este evento al Depositante Directo que haya dado la instrucción de anulación.

Los Depositantes Directos habilitados para utilizar el servicio de compensación y liquidación podrán solicitar la corrección de las órdenes de transferencia impartidas al SCyL, siempre y cuando demuestren que ha ocurrido un error material.

La corrección consiste en recibir una nueva orden de transferencia para modificar una orden de transferencia impartida bajo un error material. Una vez efectuada la corrección, el SCyL informará de este evento a los Depositantes Directos que hayan dado la instrucción de corrección.

¿Cuándo hay error material?

1. Cuando exista un error evidente en los elementos sustanciales de la orden de transferencia, como:

- En la identificación plena del valor, incluyendo clase y tipo de valores involucrados en la operación.
- El tipo y número de la operación que origina la orden de transferencia.
- La identidad de las partes.
- La identificación de la cuenta o subcuentas de origen o destino.
- El monto de la transferencia supere el monto en circulación del valor objeto de la operación.
- La cantidad de valores y/o valor nominal.

2. Cuando se presenten problemas técnicos o análogos en la Plataforma Tecnológica que hagan necesario modificar la orden de transferencia.

Aclaración: El SCyL podrá negar a los Depositantes Directos la corrección o anulación de la orden de transferencia cuando no correspondan a razones de error material o problemas técnicos o análogos en la Plataforma Tecnológica.

Importante: El SCyL mantendrá la información de todas las correcciones y anulaciones de las órdenes de transferencia que se lleven a cabo.

B. Corrección de órdenes de transferencia en operaciones celebradas en los SNV y/o en los SRV.

Los Depositantes Directos podrán instruir al SCyL la corrección de la asignación del beneficiario final de las operaciones celebradas en los SNV y/o los SRV, de manera posterior a la Fecha Pactada para la Liquidación de la operación, siguiendo el procedimiento señalado en el instructivo operativo dispuesto por deceval para el efecto. La corrección de asignación del beneficiario final procederá en los siguientes casos:

- En operaciones de valores en los SNV y SRV de inversionistas locales, cuando exista un error operativo por parte del Depositante Directo sobre la asignación del Depositante Indirecto (beneficiario final).
  ¿Cuándo hay error operativo en la asignación de beneficiario final? Cuando el Depositante Directo realice la asignación de beneficiario final a favor de un inversionista local diferente al inversionista que instruyó la operación de valores en los SNV y SRV.

- En operaciones de valores en los SNV y SRV siempre que la operación haya sido asignada con un beneficiario final en una cuenta ómnibus dispuesta por el Depositante Directo para su compensación y liquidación en los casos de inversionistas extranjeros no identificados.

- En las operaciones cuya asignación de beneficiario final es realizada por deceval como consecuencia en la no asignación oportuna por parte del Depositante Directo.

  El Depositante Directo que requiera realizar la corrección de operaciones posterior a la Fecha Pactada para la Liquidación de la operación cuenta con un término de hasta diez (10) días hábiles.

[**Insertar Instructivo**] Instructivo para la corrección de la asignación de beneficiario final.

(...)

5.10 Liquidación de las órdenes de transferencia por el SCyL y sus consecuencias

A. Liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, la CRCC, o los SECyL.

El SCyL verificará la existencia de saldos para liquidar la orden de transferencia correspondiente de acuerdo con el mecanismo de liquidación seleccionado, según la orden de transferencia impartida. En caso de no encontrar saldos disponibles, el SCyL no podrá llevar a cabo la liquidación de dicha orden e informará de esta situación a los SRV, los SNV, la CRCC y a los SECyL con el fin de que los mismos procedan de acuerdo con sus reglamentos a establecer el incumplimiento de la operación, si hay lugar a ello.

Importante: Ante la imposibilidad de liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SVR, los SNV, la CRCC y los SECyL, el SCyL, informará de esta situación a los Depositantes Directos y a los Sistemas involucrados en estas órdenes de transferencia, a la SFC y a la entidad de autorregulación.

CAPÍTULO VI – EMISIÓN

6.1 Emisión Desmaterializada

(...)

B. Obligaciones de deceval en el servicio de depósito y administración de emisiones

(...)

5. Anotar en cuenta las instrucciones dadas o las operaciones adelantadas por los SNV, SRV, SECyL, la CRCC o por los Depositantes Directos cuando a ello haya lugar, sobre las cuales deberá conservar la trazabilidad.

(...)

LISTA DE INSTRUCTIVOS MENCIONADOS EN LOS CAPÍTULOS

(...)

5. Sistema de Compensación y Liquidación

(...)

Instructivo para la asignación del beneficiario final.
Instructivo para la corrección de la asignación de beneficiario final.**”**

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que la autorización otorgada en el artículo primero de la presente resolución se concede sin perjuicio de la responsabilidad a cargo de Deceval como depósito centralizado de valores y sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, incluido el cumplimiento al marco normativo aplicable a esa entidad.

En consecuencia, la modificación autorizada mediante el presente acto administrativo no implica aprobación sobre las decisiones que adopte Deceval en tales calidades, así como tampoco sobre su adecuado funcionamiento ni sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que, una vez la presente autorización se encuentre en firme, Deceval deberá publicar el texto aprobado de su reglamento y

actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores -RNAMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Deceval S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de esta y advertir que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, que de estimarse pertinente deberá ser interpuesto ante la Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días de octubre de 2026.

MARIA FERNANDA
TENJO FANDIÑO
Superintendencia
Financiera de Colombia

Firmado digitalmente por:
MARIA FERNANDA TENJO FANDINO
Fecha: 2026/10/22 - 11:08:20 COT

MARIA FERNANDA TENJO FANDINO
430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Anexos: xx

Revisó: **EDGAR SAAD MOR GARCIA**
Proyectó: INGRID VIVIANA GONZALEZ OLAYA

NOTIFICAR:

Natalia Patarroyo
Representante Legal
Deceval S.A.
Carrera 7 No. 7-21 torre B, piso 12
Bogotá D.C.